

REGLAMENTO GENERAL DE PAGOS

El Consejo Universitario en sesión del 20 de diciembre de 1966, aprobó el presente ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- La Universidad percibirá por los servicios que presta, las siguientes cuotas anuales:

I. Por Carreras que Imparte en las Facultades de:

Ciencias, Comercio y Administración, Derecho (con excepción de la carrera de Trabajo Social), Filosofía y Letras, Ingeniería, Medicina, Química, Arquitectura, Ciencias Políticas y Sociales, Economía, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Música (sólo los profesores de 5º año en adelante) y Odontología	\$ 200.00
Por las enseñanzas que imparte en la Escuela Nacional Preparatoria.	\$ 150.00
Por la carrera de Trabajo Social (Facultad de Derecho), Pintor, Escultor, Grabador o Dibujante Publicitario (Escuela Nacional de Artes Plásticas), Enfermería y Obstetricia (o como aspirante 4 años), Escuela Nacional de Música.	\$ 105.00
Por los cursos de artes aplicadas (Escuela de Artes Plásticas) e infantil (Escuela Nacional de Música)	\$ 60.00

II. De los Alumnos Ordinarios:

Por cada asignatura suelta que cursen.	\$ 60.00
--	----------

III. De los Alumnos Especiales:

Por cada asignatura que cursen.	\$ 120.00
En Artes Plásticas: por cada asignatura en cursos de artes plásticas.	\$ 60.00
En la Escuela Nacional de Música: por cada asignatura que cursen.	\$ 60.00

IV. De los Estudiantes del Extranjero:

Para preparatoria o profesional (colegiatura anual).	\$ 2 000.00
Como alumnos especiales, por cada asignatura.	\$ 250.00
Por reconocimiento global de estudios a profesionales titulados en el extranjero que ingresen a los cursos graduados.	\$ 1 500.00

Por reconocimiento de asignatura adicionales. \$ 100.00
 Por servicios no especificados en la presente fracción, se pagarán cuotas equivalentes a las aplicadas a estudiantes nacionales.

V. Para los cursos especiales o de graduados que se impartan en las distintas escuelas o facultades, las cuotas serán propuestas por el director de la facultad o escuela correspondiente, previa aprobación del Patronato y de la Comisión de Presupuestos del Consejo Universitario.

VI. La Tesorería de la UNAM administrará estos fondos y los de la Dirección de Cursos Temporales.

De la Dirección de Cursos Temporales:

Por colegiatura semestral. Dlls 175.00
 Por la sesión de jornadas de verano. \$ 130.00
 Por asignatura en el curso semestral para residentes
 extranjeros (máximo 2 asignaturas). \$ 350.00
 Por asignatura en jornadas de verano para residentes
 extranjeros (máximo 2 asignaturas). \$ 250.00

VII. Por Exámenes:

1. Extraordinarios (cada uno). \$ 15.00
 2. Especiales (cada uno). \$ 30.00
 3. General de readmisión. \$ 30.00
 4. Médico de admisión. \$ 25.00
 5. Médico-deportivo (incluyendo credencial). \$ 25.00
 6. Médico general. \$ 25.00

VIII. Por Exámenes Profesionales:

Los trámites de examen profesional incluyendo revisión de estudios, examen, expedición de título, certificación y registro ante la Dirección General de Profesiones. No se recibirán pagos para exámenes profesionales, fuera de las fechas que marque el reglamento respectivo.

1. En las escuelas de Artes Plásticas, Enfermería y Obstetricia,
 Música y en la Facultad de Derecho (carrera de Trabajo Social
 únicamente). \$ 450.00
 2. De cualquier facultad o escuela. \$ 550.00
 3. De maestro, doctor o cualquier otro grado académico. \$ 550.00

IX. Por Expedición de Documentos y Certificados Académicos:

1. Cada certificado de estudios. \$ 60.00
 2. Cada fotostática de documentos escolares. \$ 20.00

3. Expedición de diploma en cartulina. \$ 40.00

X. Por Revalidación de Estudios:

1. Hechos en cualquier estado de la república o en el Distrito Federal, por materia. \$ 5.00
2. De diploma de bachiller, amparando estudios hechos en el Extranjero \$ 750.00
3. De materias de preparatoria, cursadas en el extranjero, por cada una. \$ 30.00
4. De materias de estudios profesionales cursadas en el extranjero, por cada una. \$ 60.00

XI. Por Otros Trámites:

1. Duplicado de la boleta de inscripción, recibo de pago o credencial deportiva. \$ 5.00
2. Duplicado de credencial definitiva. \$ 10.00
3. Solicitud para hacer un segundo cambio de grupo y por materia. \$ 10.00
4. Cambio de turno en una preparatoria. \$ 20.00
5. Cambio de plantel de preparatoria. \$ 50.00
6. Cambio de carrera \$ 20.00
7. Dictamen psicopedagógico por cambio de carrera. \$ 100.00
8. Duplicado de comprobante de examen médico. \$ 10.00
9. No especificados o la continuación de los anteriores, fuera de los períodos señalados \$ 50.00
10. Expedición de constancias diferentes a las señaladas anteriormente \$ 5.00

XII. Por los Estudios Incorporados:

- De cada una de las carreras que se impartan en facultad o escuela. \$ 500.00
- Por bachillerato de seis años. \$ 1 000.00
- Por los tres últimos años del bachillerato. \$ 500.00

Las escuelas con estudios incorporados pagarán por el registro de cada alumno el 50% de las cuotas fijadas por la Universidad para el bachillerato y las distintas facultades y escuelas. Por derechos de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia, pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Por todos los demás servicios pagarán las cuotas íntegras señaladas en este reglamento. Cuando un alumno que ha cubierto sus derechos de registro solicita y se le concede por primera vez el cambio de plantel, estará exento de nuevo pago.

Por derecho de incorporación de extranjeros, exámenes extraordinarios, certificados y todos los demás servicios, pagarán las cuotas íntegras señaladas en este reglamento y deberán ser pagadas en el momento de requerir los servicios que proporciona esta Universidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- Las cuotas señaladas en el artículo 1°. del presente reglamento deberán ser pagadas por el interesado en el momento de requerir cualquiera de los servicios que proporciona esta Universidad.

Artículo 3°.- Sobre las cuotas establecidas en el artículo 1°. del presente reglamento, no se concederá exención, diferición o plazo en el pago, pero en casos especiales, la Dirección General de Servicios Sociales otorgará becas equivalentes al importe total o parcial de una colegiatura.

Artículo 4°.- Los alumnos nacionales ordinarios que cursen más de dos materias, pagarán cuotas íntegras de colegiatura de acuerdo con la fracción I del artículo 1°. Quienes cursen únicamente hasta dos materias pagarán de acuerdo con la fracción II, del artículo 1° del Reglamento General de Pagos.

Artículo 5°.- Para que los alumnos o exalumnos tengan derecho a los servicios que proporciona esta Universidad, deberán pagar previamente la totalidad de su adeudo, no importando el concepto por el cual hayan contraído el mencionado adeudo en el curso de sus estudios.

Artículo 6°.- Las universidades y escuelas que pretendan incorporar sus estudios a esta Universidad, pagarán las cuotas a que se refiere la fracción XII del artículo 1° del Reglamento General de Pagos en el momento de iniciar los trámites. Los gastos de la inspección que se practique, quedarán cubiertos dentro de los quince días siguientes a la misma.

En caso de no aceptarse la incorporación de los estudios o enseñanzas de alguna institución, ésta sólo tendrá derecho a que se le reintegre el 50% de la cuota que cubrió.

Artículo 7°.- La cuota que corresponda pagar por el registro de alumnos a las universidades y escuelas cuyos estudios están incorporados, se cubrirá al iniciarse los trámites respectivos. La UNAM devolverá aquellas cuotas de quienes no hayan sido aceptados.

Artículo 8°.- Los alumnos que no continúen los trámites de su inscripción o reinscripción y aquellos que abandonen sus estudios en el curso del año escolar al que se hayan inscrito, perderán el derecho a la inscripción y a la devolución de cualesquiera cuotas que haya pagado.

TRANSITORIOS

Primero.- Deberá cubrirse una cuota de \$ 30.00 por los exámenes a título de suficiencia correspondientes al período lectivo de 1966.

Segundo.- Este reglamento entrará en vigor a partir del año lectivo de 1967.



Sustituye al Reglamento General de Pagos, del 7 de enero de 1966, que aparece en la página (1090); (Texto actual) a su vez este ordenamiento fue modificado en las siguientes ocasiones:

3 de mayo de 1969, artículo 1° fracción VIII, como se encuentra en la página (1151).

9 de junio de 1975, artículo 1° fracciones VII y VIII, como aparece en la página (1291).

10 de marzo de 1976, artículo 1° fracción V, como se encuentra en la página (1329).

9 de noviembre de 1978, artículo 1° fracciones IX y XI, como aparece en la página (1373).

26 de septiembre de 1985, el artículo 1° fracciones IV, numerales 4, 5 y 6; VIII, numeral 3; X y XII, así como los artículos 6° y 7°, fueron derogados con motivo de la aprobación del Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios, conforme a lo dispuesto en su artículo Primero Transitorio, ordenamiento que se puede consultar en la página (1479).

11 de septiembre de 1986, fue derogado este ordenamiento, como aparece en la página (1551). Esta reforma fue suspendida por Acuerdo del 10 de febrero de 1987, como se encuentra en la página (1595).

15 de marzo de 1999, fue derogado este ordenamiento, como aparece en la página (1882), reforma que fue abrogada el 7 de junio de 1999, como se encuentra en la página (1885).

7 de junio de 1999, se reitera la derogación de este ordenamiento, como aparece en la página (1885). Esta reforma fue suspendida por acuerdo del 13 de abril de 2000, como se encuentra en la página (1892). Por lo cual queda vigente este reglamento.